

a) Certificación académica personal completa y acreditativa de la documentación exigida, en original y fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.

b) Currículum vitae del solicitante, según modelo que se facilitará en el Departamento de Posgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en la dirección «internet» antes mencionada.

c) Memoria anteproyecto del trabajo a realizar, máximo 2.000 palabras, que deberá incluir un informe del Director del mismo, con el visto bueno del Director del centro o instituto.

d) Relación de las diez publicaciones más relevantes del grupo investigador receptor del becario a juicio de los integrantes del dicho grupo.

e) Fotocopia del documento nacional de identidad.

f) Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones o disfrutes de otras becas o ayudas tal como se indica en VI.

#### VI. Período y condiciones de disfrute

El período de disfrute de la beca es de un año y podrá prorrogarse hasta tres veces en períodos de doce meses.

El preceptor de esta ayuda deberá incorporarse al Centro de Consejo Superior de Investigaciones Científicas para el que obtenga la beca, en la fecha que se indique en la comunicación de concesión de la misma. Si el becario no lo hace en el plazo establecido perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubiera concedido.

La condición y disfrute de la beca no establece relación contractual o estatutaria con el centro al que queda adscrito el beneficiario ni con la Fundación «Mapfre», ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de la beca es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo, al tratarse de una subvención para adquirir una cualificación profesional nueva y exigir dedicación exclusiva a la formación conducente al grado de Doctor.

Además, el disfrute de esta beca es incompatible con cualquier otra beca o ayuda de similares características financiada con fondos públicos o privados, españoles o de la Comunidad Europea. No obstante, será compatible con bolsas de viaje con la autorización correspondiente del organismo.

La solicitud de prórroga deberá manifestarse al Departamento de Posgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al cumplirse los diez primeros meses de disfrute de la beca. Para ello, el becario deberá enviar, junto con la solicitud de prórroga una memoria, máximo 1.000 palabras, relativa a la labor realizada y que se propone llevar a cabo en caso de serle concedida dicha prórroga, que deberá acompañarse del informe del Director del trabajo con el visto bueno del Director del centro o instituto.

A la vista de esta documentación, la Comisión Mixta del CSIC-Fundación «Mapfre» nombrada al efecto propondrá a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la correspondiente prórroga o baja.

A los efectos de concursos y oposiciones dentro del organismo, se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

#### VII. Selección de candidatos

Para la selección de los candidatos se nombrará una Comisión Mixta del CSIC-Fundación «Mapfre», que será presidida por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En la selección se tendrá en cuenta, además de los requisitos administrativos, todos los méritos académicos y científicos aportados, tanto los que se refieren al candidato como al grupo receptor, así como el interés y la oportunidad del tema de investigación propuesto y el carácter formativo del plan de trabajo. Los candidatos seleccionados en esta fase podrán ser citados para una entrevista personal. La Comisión Mixta elevará a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el nombre del candidato que deba ser becado.

#### VIII. Obligaciones del becario

1. Presentar al término del período de disfrute de la beca el correspondiente informe final descriptivo de la labor realizada, máximo 1.000 palabras. Este informe se presentará en el Departamento de Posgrado

y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y a la Fundación «Mapfre».

2. Permanecer asiduamente en el centro para el que se le concedió la beca, siendo necesaria para cualquier cambio la autorización del Departamento de Posgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que decidirá de acuerdo con el centro correspondiente.

### 7771

**ORDEN de 7 de marzo de 1997 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Bachillerato «Nuestra Señora de Gracia», de Madrid.**

Visto el expediente promovido por doña Encarnación Leal Blanco, en solicitud del cambio de titularidad del centro privado de Bachillerato denominado «Nuestra Señora de Gracia», sito en el paseo de Gigantes y Cabezudos, números 12-14, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Bachillerato denominado «Nuestra Señora de Gracia», sito en el paseo de Gigantes y Cabezudos, números 12-14, de Madrid, que, en lo sucesivo, será ostentada por doña Encarnación Leal Blanco, que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que dicho centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Tercero.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de marzo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

### 7772

**ORDEN de 14 de marzo de 1997 por la que se autoriza la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, al centro privado de Educación Especial «Araya», y se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro «Araya», de Madrid.**

Visto el expediente promovido a instancia de doña María Luisa Capell Sánchez-Rubio, en representación de la Asociación ARAYA (Autismo y Transtornos Profundos del Desarrollo), titular del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Araya», en solicitud de cambio de domicilio de la calle San Pedro de Cardeña, número 10, a la calle Ramón Power, número 9, ambas de Madrid, constituido por cinco unidades de Educación Básica Especial,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, del centro privado de Educación Especial denominado «Araya», con domicilio en calle San Pedro de Cardeña, número 10, de Madrid, debiendo causar baja en el Registro de Centros Docentes.

Segundo.—Conceder autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Araya».  
Provincia: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Localidad: Madrid.  
Domicilio: Calle Ramón Power, 9.

Persona o entidad titular: Asociación ARAYA (Autismo y Trastornos Profundos del Desarrollo).

Capacidad: Cinco unidades de Educación Básica Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Tercero.—El centro que se trata está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de las unidades autorizadas por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de marzo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos. Departamento.

**7773** *ORDEN de 21 de febrero de 1997 por la que se modifica la actual autorización del centro privado de Educación Infantil «Chamberí», de Madrid.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Eduardo López Gallo, en representación de los Hermanos Maristas, titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Chamberí», domiciliado en la calle Rafael Calvo, número 12, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de tres unidades de Educación Infantil,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando tres unidades de Educación Infantil:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Chamberí».

Persona o entidad titular: Hermanos Maristas.

Domicilio: Calle Rafael Calvo, número 12.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Segundo ciclo de Educación infantil.

Capacidad: Nueve unidades con 225 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Chamberí», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de nueve unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 285 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos. Departamento.

**7774** *ORDEN de 7 de marzo de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil «Piecitos», de Salamanca.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Ignacia Santos Baz, en solicitud de autorización para impartir el Primer Ciclo de la Educación Infantil en el centro privado denominado «Piecitos», a ubicar en la calle Padre Suárez, 13-23, del Barrio de la Prosperidad, Sector 34-E Parc. RM-11, de Salamanca.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, de Primer Ciclo que se denominará «Piecitos», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Piecitos». Persona o entidad titular: Ignacia Santos Baz. Domicilio: Calle Padre Suárez, 13-23, del Barrio de la Prosperidad, Sector 34-E Parc. RM-11. Localidad: Salamanca. Municipio: Salamanca. Provincia: Salamanca. Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primer Ciclo. Capacidad. Primer Ciclo: 3 unidades.

La capacidad máxima de las unidades del Primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de marzo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.